

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

23 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00553 - 00

Dentro del presente proceso divisorio, el día veintidós (22) de enero del dos mil veinte (2020), se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la carrera 97 No. 73 – 61 urbanización Álamos Norte de Bogotá, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 215216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos esta ciudad.

La comunera Clara Olaya Gómez hizo postura por la cuota parte del señor Edwin Yesid Díaz Olaya, siendo la base de la misma y posterior remate y adjudicación, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$355.047.000.00 Mcte).

Si bien es cierto la citada rematante dentro de la oportunidad señalada en la ley, allegó las consignaciones respectivas incluyendo lo relativo al impuesto de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, el cual modificó el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, se observa que se incurrió en error aritmético al realizar la tasación de las mejoras reconocidas en favor del comunero Edwin Yesid Díaz Olaya en la suma de \$71.836.555,00, y el rubro a consignar correspondiente a su derecho (\$ 88.761.750,00), por ende, se realiza la siguiente operación matemática para los fines legales.

Avalúo del inmueble	\$355.047.000,00
I: Clara Olaya Gómez (75%)	\$266.285.250,00
II: Edwin Yesid Díaz Olaya (25%)	\$ 88.761.750,00
Mejoras en favor del demandado	(+) \$ 71.836.555,00
Subtotal a favor del demandado	\$160.598.305,00

Descontamos el valor total reconocido al demandado del avalúo del inmueble, así:

Avalúo del inmueble	\$355.047.000,00
Subtotal reconocido a favor del demandado	\$160.598.305,00
Total para la demandante	\$194.448.695,00

Valor total a consignar para efectos del remate \$160.598.305,00 Mcte.

Valores consignados por la rematante

Postura	\$142.018.800,00
Saldo	\$ 620.366,00
Subtotal	\$142.639.166,00

Así las cosas, se observa que el valor consignado por la rematante, no coincide con el valor reconocido en favor del demandado (porcentaje de participación y mejoras), pues existe una diferencia de \$17.959.139,00 Mcte., como atrás se indicó, veamos:

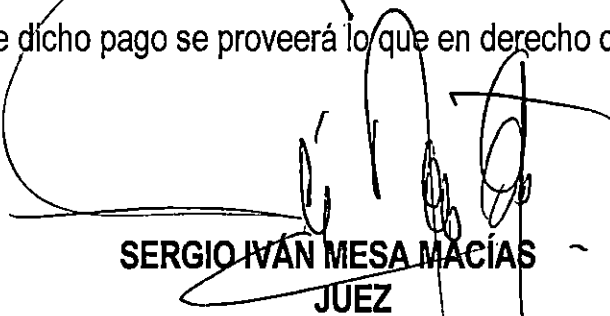
Subtotal a favor del demandado	\$160.598.305,00
Menos dineros consignados (fls.)	<u>\$142.639.166,00</u>
Dinero faltante	\$ 17.959.139,00

Toda vez que en el acta mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de remate del 22 de enero de 2020, no se indicó puntualmente dicho aspecto, se procede a adicionar la misma en el sentido de indicar que los valores que debe consignar la rematante, son; i) La suma total de \$18.579.505,00 como saldo del precio del remate, ii) La suma de \$17.752.350,00 correspondiente al 5% del valor del remate por concepto de impuesto.

Por consiguiente, como quiera que existe un faltante por valor de **\$17.959.139,00**, para efectos de resolver sobre la aprobación de la almoneda, se concede a la rematante **CLARA OLAYA GÓMEZ** el término de cinco (5) días para que proceda a consignar la referida suma de dinero, so pena de tener por no consignado el valor total del remate con las consecuencias legales por dicho aspecto.

Una vez se acredite dicho pago se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
26 OCT. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	